Por ello, a propuesta del Ministro de Hacienda, con el informe favorable de la Junta Consultiva de Ajustes Fiscales en Frontera, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de agosto de mil novecientos setenta y

#### DISPONGO:

Artículo único.-Se bonifica, durante el tercer trimestre del año actual, el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores aplicable para los alcoholes vínicos comprendidos en la partida veintidos punto cero ocho A y B que se importen acogiéndose al sistema de reposición con franquicia arancelaria, de forma tal que el tipo resultante sea del seis por ciento.

Dado en Palma de Mallorca a tres de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda, JAIME GARCIA AÑOVEROS

## **MINISTERIO** DE INDUSTRIA Y ENERGIA

23230

ORDEN de 18 de septiembre de 1979 por la que se desarrolla el Real Decreto 724/1979 por el que se modifican los artículos 2 y 92 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energia.

Ilustrísimo señor:

El Real Decreto 724/1979, de 2 de febrero, por el que se modifican los artículos 2 y 92 del vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía establece normas generales sobre las inspecciones periódicas a realizar. Por otro lado, el artículo 95 del mismo faculta al Ministerio de Industria y/ Energía para dictar las disposiciones complementarias precisas. Para unificar los criterios a seguir y establecer los trámites precisos y un período transitorio para adecuar la práctica del sistema actual vigente con el nuevo procedimiento que se establece, este Ministerio ha tenido a bien disponer: a bien disponer:

Primero.-Los titulares de las instalaciones eléctricas de pro-Primero.—Los titulares de las instalaciones eléctricas de producción, transporte transformación y distribución de energía eléctrica de alta tensión y de las instalaciones de distribución pública de baja tensión remitirán, en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta Orden, a la Delegación Provincial correspondiente, un plan de reconocimiento periodico de la instalación, en las hojas que al efecto deberán obtener en las citadas Delegaciones. En caso de poseer más de una instalación se remitirá un plan por cada una, con una lista resumen que constituirá el plan general de reconocimientos de la Empresa. En caso de líneas interprovinciales el plan de la línea se remitirá a todas las Delegaciones Provinciales afectadas por ella. afectadas por ella.

Segundo.—Se concede un plazo que termina el 31 de diciembre de 1979 para realizar los reconocimientos de las instalaciones que no hubiesen sido reconocidas en los tres últimos años.

Tercero.—Las Compañías productoras y/o distribuidoras de energía eléctrica remitirán un plan general de reconocimientos de todas sus instalaciones a las Delegaciones Provinciales correspondientes, acompañado de la hoja del plan general de reconocimiento periódico de cada instalación. Las Delegaciones Provinciales podrán autorizar a dichas Compañías plazos superiores al especificado en el artículo 2.º, teniendo en cuenta el número de revisiones a efectuar y el estado e importancia de las mismas. En todo caso, el plazo máximo no sobrepasará los tres años los tres años.

Cuarto.—Los reconocimientos periódicos se harán de acuerdo con los Reglamentos en vigor en el momento de la aprobación oficial del proyecto de ejecución correspondiente a la instalación. Si en los reconocimientos se observase que el estado de la instalación hace preciso su modificación en más de un 70 por 100 se adaptaría entonces la instalación a los Reglamentos en vigor en ese momento.

Quinto.-Los titulares de las instalaciones encargarán a un técnico legalmente capacitado la realización del reconocimiento de la instalación, en los plazos precisos, facilitando a dicho técnico la documentación y planos de la instalación.

Sexto.-El resultado del reconocimiento se recogerá en un boletín de reconocimiento que, firmado por el técnico que lo realizó y visado por su Colegio Oficial, deberá ser entregado a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía. En caso de que por el estado de la instalación se apreciara peligro inminente para personas o bienes el técnico que efectúe el reconocimiento entregará urgente y directamente el parte a la Delegación Provincial citada que decidirá las medidas a tomar.

Séptimo.—Junto al boletín de reconocimiento y formando parte de él, el técnico entregará las hojas de resultado de reconocimiento, donde se resumirán los defectos encontrados y los plazos concedidos para su reparación.

Octavo.—La Delegación Provincial podrá aceptar o no los plazos solicitados y contra la resolución que dicte podrá el titular de la instalación recurrir en la forma prevista en la Ley de Procedimiento Administrativo, estando a lo que en dicha Ley se dispone sobre la ejecutividad de los actos impurados pugnados.

Noveno.—El titular comunicará a la Delegación la termina-ción de las reparaciones mediante las siguientes comunicacio-nes: Al concluir todas las modificaciones consideradas como muy urgentes (plazo máximo de reparación una semana), al concluir las consideradas como urgentes (plazo de hasta treinta días) y al concluir todas las modificaciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de septiembre de 1979.

BUSTELO Y GARCIA DEL REAL

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

23231

Ilustrísimo señor:

ORDEN de 14 de septiembre de 1979 sobre liberalización exterior en materia de operaciones invisibles corrientes.

La liberalización del sector exterior de la economía española en el terreno de las operaciones invisibles corrientes se ha producido en mayor grado a través de la práctica administrativa que de la norma legal en la que dicha práctica se apoya. Por ello, la primera y primordial finalidad que persigue la presente Orden es la de establecer, con carácter general, una liberalización en materia de operaciones invisibles corrientes que sustituya la técnica de la autorización administrativa previa por la de la simple verificación de la regularidad y autenticidad de las operaciones.

Nuestra normativa básica en materia de control de cambios prevé la intervención administrativa tanto en los pagos y La liberalización del sector exterior de la economía espa-

Nuestra normativa básica en materia de control de cambjos prevé la intervención administrativa tanto en los pagos y transferencias exteriores como en las transacciones, esto es, en los actos y negocios de que se derivan las citadas transferencias entre residentes y no residentes. Por ello la presente liberalización de operaciones invisibles corrientes se instrumenta a través de una autorización general que abarca tanto a aquéllas como a éstas cuando la competencia para ello está atribuida a la Dirección General de Transacciones Exteriores de este Departamento.

atribuida a la Dirección General de Transacciones Exteriores de este Departamento.

Por otra parte, siendo necesario que, a efectos estadísticos y de control, se verifique la regularidad y autenticidad de las operaciones, y con el fin de facilitar su realización, dicha verificación se encomienda, en la mayoría de los supuestos, a los intermediarios financieros que actúan con funciones delegadas de la autoridad competente en materia de control de cambios.

de cambios.

En el aspecto formal por otro lado, y con el fin de agilizar al máximo los pagos y cobros de residentes a no residentes se introduce, para determinados supuestos de tipicidad y habitualidad de los mismos, la posibilidad de su justificación a posteriori dentro de un limite cuantitativo prefijado.

Por todo lo expuesto y en virtud de la competencia atribuida a este Departamento por el Decreto-ley 6/1973, de 17 de julio, y el Decreto 1791/1973, de 28 de julio, este Ministerio de Comercio y Turismo ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Las transacciones invisibles corrientes que se enumeran en el anexo I de esta Orden y los pagos y transferencias derivados de las mismas quedan liberalizados y, en consecuencia, no requieren autorización administrativa previa de la Dirección General de Transacciones Exteriores.

Segundo.—1. La Dirección General de Transacciones Exteriores.

Segundo.—1. La Dirección General de Transacciones Exteriores, por sí o a través de las Entidades que ejercen funciones delegadas en materia de control de cambios (Entidades delegadas), podrá verificar la autenticidad de la operación, su carácter regular y su adecuación al ordenamiento jurídico.

2. Los pagos y transferencias deberán realizarse a través de las Entidades delegadas y según las normas que regulan en control de la contro

su ejecución.

Tercero.—1. Los pagos y transferencias de residentes a no residentes por las causas y cuantías especificadas en el anexo II de esta Orden se efectuarán por las Entidades delegadas sin necesidad de previa declaración a la Dirección General de Transacciones Exteriores.

Transacciones Exteriores.

2. Los pagos y transferencias de residentes a no residentes por las transacciones liberalizadas que no se encuentran enumeradas en el anexo II de esta Orden o cuya cuantía rebase los límites establecidos en el mismo requerirán la previa declaración a la Dirección General de Transacciones Exteriores, a efectos estadisticos y de verificar la autenticidad de la operación, su carácter regular y el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa vigente.

Cuarto.-Para la realización de los pagos y transferencias Cuarto.—Para la realización de los pagos y transferencias a que se refieren los dos artículos anteriores, los interesados deberán presentar ante las Entidades delegadas la documentación justificativa de los mismos. La Dirección General de Transacciones Exteriores comunicará, mediante circular, a las Entidades delegadas la documentación específica a exigir en el caso de aquellas operaciones cuya especial naturaleza lo

Quinto.—Al ejecutar los pagos y transferencias a que se refiere la presente Orden, las Entidades delegadas deberán cumplir las siguientes instrucciones:

cumplir las siguientes instrucciones:

a) Exigir y verificar la documentación justificativa que acredite, de forma suficiente, la existencia de la deuda o transacción origen del pago y transferencia.
b) Atenerse a las condiciones específicas, límites y formalidades señaladas, para cada concepto, en el anexo II de la presente Orden, y de la circular que, en desarrollo de la misma, dicte la Dirección General de Transacciones Exteriores.
c) Dar cuenta de cada pago y transferencia al Banco de España de conformidad con las normas en vigor, y ateniéndose a los impresos y trámites establecidos.
d) Dar cuenta a la Dirección General de Transacciones Exteriores de cualquier irregularidad que observen en el desarrollo de las operaciones sometidas a su intermediación y que pueda ser constitutiva de delito o infracción administrativa.
e) Conservar la documentación correspondiente a cada operaciones de cualquier irregularidad que observen en el desarrollo de las operaciones sometidas a su intermediación y que pueda ser constitutiva de delito o infracción administrativa.

e) Conservar la documentación correspondiente a cada operación en la forma que determine la Dirección General de Transacciones Exteriores.

Sexto.—1. Para facilitar la rápida ejecución de aquellos pa-Sexto.—1. Para facilitar la rápida ejecución de aquellos pagos y transferencias al extranjero que tengan un carácter típico y habitual en la actividad empresarial o de negocios del residente que efectúe los mismos, la Dirección General de Transacciones Exteriores podrá autorizar a los residentes que lo soliciten un sistema de «cuentas para pagos al exterior a justificar», que evite la necesidad de justificación documental previa hasta un importe determinado durante un período de tiempo.

2. Los pagos y transferencias acogidos a esta modalidad

2. Los pagos y transferencias acogidos a esta modalidad de «cuentas para pagos al exterior a justificar» deberán realizarse a través de una única Entidad delegada, determinada libremente por el interesado.

3. La apertura de tales «cuentas» requerirá la autorización de la Dirección General de Transacciones Exteriores, que determinará su contenido, ámbito, cuantía y plazo de vigencia.

Séptimo.—La liberalización contenida en el artículo primero de la presente Orden alcanza igualmente a los cobros percibidos por residentes de no residentes, por los conceptos enumerados en el anexo I. Tales cobros serán realizados libremente a través de las Entidades delegadas, sin más requisitos que la declaración, por parte de los interesados, del concepto en virtud del cual se recibe el cobro, y la correspondiente comunicación de tales cobros al Banco de España por parte de las Entidades delegadas según el procedimiento reglamentariamente establecido. tariamente establecido.

comunicará a las Entidades delegadas, mediante circular, las normas operativas para el desarrollo de lo previsto en esta Orden. Octavo.-La Dirección General de Transacciones Exteriores

### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las Resoluciones del extinguido IEME de 17 de marzo de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" del 20) sobre liberalización de operaciones, de 5 de marzo de 1962 ("Boletín Oficial del Estado" del 7), sobre operaciones invisibles corrientes y de 6 de junio de 1964 ("Boletín Oficial del Estado" del 8) sobre operaciones invisibles en materia de viajes, publicidad, pensiones y retiros y remesas de ayuda familiar.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden ministerial entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de septiembre de 1979.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Transacciones Exteriores.

#### ANEXO I .

#### OPERACIONES LIBERALIZADAS (1)

Servicios y operaciones diversas relacionadas con la industria y el comercio

Concepto

Asistencia técnica (\*). Alquiler de maquinaria.

Gastos de transformación y acabado de mercancías y servicios similares.

Gastos de montaje de maquinaria exportada o importada.

Patentes, diseños y marcas (\*).

Derechos de autor. Contratos de obra

Salarios y otros emo-lumentos a trabaja-dores f onterizos y estacionales.

Participación en los gastos generales.

Otros servicios.

Especificación

Cesión o adquisición de derechos de patentes, diseños, marcas de fábrica e inventos, protegidos o no, y los gastos de registro de estos conceptos.

Trabajos de construcción y conserva-ción de edificios, carreteras, puen-tes, puertos, proyectos y ejecución de plantas llave en mano, etc., eje-cutados por Empresas especializadas, generalmente a tanto alzado, previa adjudicación en concurso o subasta

públicos.

Deducidos impuestos y gastos de subsistencia y, en su caso, los de Seguridad Social.

Participación de filiales, sucursales o establecimientos, en los gastos generales de su casa matriz,
Gastos de conservación de inmuebles y propiedades.

Gastos funerarios y de conservación de

sepulturas.

Beneficios o gastos de giras teatrales, circos ambulantes y de cualesquiera otras Empresas itinerantes de espec-

Operaciones relacionadas con el comercio exterior

Comisiones y corre-tajes sobre importaciones de mercan-cías (\*).

Comisiones

cias (\*).
Comisiones y corretajes sobre exportaciones de mercancías (\*).
Otras comisiones y corretaj-s sobre operaciones distintas de importaciones y exportaciones. portaciones.

Intereses, comisiones y gastos bancarios

Derechos de Aduana y gastos de almacenaie (\*).

Entre Entidades bancarias.

Derechos de Aduana e impuestos varios relacionados con el tráfico de mercancías (aranceles y otras tasas e impuestos de Aduanas), así como los gastos de Agentes de Aduanas. Almacenaje de mercancías en las

Aduanas o fuera de las mismas.

Otros gastos accesorios a la exportación o importación de mercancías, distintos a los de transporte y seguros, tales como gastos de análisis, supervigilancia, trasbordo, tasas,

timbres, etc.
Exclusivamente rendimientos cinematográficos, gastos de copia y de sin-

cronización, etc., de películas. Gastos de rodaje de películas. Se incluyen en este concepto las coproducciones.

Por telefilms, documentales, retrans-misiones y cualesquiera otros con-ceptos motivados por su propia actividad.

Rendimientos cinematográficos.

Gastos de rodaje de películas y grabacio-nes en discos y otros soportes.

Cobros y pagos de Te-levisión.

<sup>(1)</sup> En los conceptos señalados con asterisco la liberalización alcanza a los pagos y transferencias. Las transacciones se rigen, en su caso, por sus normas específicas.

aéreas.

tranjeras.

Especificación Concepto Especificación Concepto Gastos de reparación de medios de transporte: Navios, aeronaves, mate-rial ferroviario y vehículos. No se incluyen en este concepto las reali-zadas en revisiones periódicas, suministros de combustibles y otros Cobros y pagos del tráfico relativo a Correos, Telégrafos, Teléfonos y Comunicaciones inter-Reparaciones de material de transporte. nacionales. Radiodifusión. Para fines comerciales o turísticos. Se Publicidad. incluyen en este concepto las parti-cipaciones, oficiales o privadas, en ferias, congresos o exposiciones de carácter comercial. Suministros de combustibles y otros gastos de Empresas españolas de transporte por carretera en el extran-Suministros y otros gastos de transportes terrestres. caracter comercial.

Los conseguidos y otorgados por servicios o por tráfico de mercancías, y en este último caso, según la correspondiente declaración o licencia. jero. Suministros de combustible y otros gastos de Empresas extranje-ras de transporte por carretera en Benificaciones y descuentos (\*). España. Los no comprendidos en los seis apar-tados precedentes. En este concepto Otros gastos conexos Reparación de maquicon los transportes. naria. Diferencias, garantías, se incluyen los fletes fluviales. depósitos derivados de operaciones de Seguros mercancías a plazo efectuadas dentro de Seguros comerciales: las prácticas comer-ciales normales. Primas sobre importa-Transportes v gastos conexos Indemnizaciones de siniestros sobre impor-Transporte de personas: taciones. Todos los viajeros, residentes o no, podrán pagar en España, en moneda nacional, el precio de los billetes de transporte necesarios para sus viajes al extranjero, tanto de ida como de regreso, siempre que correspondan a trayectos que tengan su iniciación en territorio conside Primas sobre exporta-ciones. Indemnizaciones de siniestros sobre exporiniciación en territorio español. taciones. Las relativas a aquellas operaciones Otras primas comerciales. que no sean propiamente de im-portación o de exportación, como sucede cuando se trata de primas sobre las operaciones comprendidas en «otros fletes» marítimos, aéreos La liberalización se entiende sin perjuicio de las normas específicas aplicables al respecto para las Compañías de transporte y agencias de viajes. Pasajes marítimos. Billetes de pasajes marítimos pagados por los viajeros residentes o no reo terrestres. sidentes. Indemnizaciones en caso de siniestro, Indemnizaciones sobre Billetes de pasajes aéreos pagados por los viajeros residentes o no resi-Pasajes aéreos. referidas a las operaciones indicadas otras operaciones comerciales. en el concepto precedente. dentes. delles. de otras clases de pasajes distintas a las anteriores pagados por los viajeros residentes o no resi-Otros pasaies. Seguridad Social: Primas de la Seguri-dad Social. Indemnizaciones de la Seguridad Social, in-Transporte de mercancías: cluidas las pensiones Todos los gastos de transporte conexos con exportación o im-Todos los gastos de transporte conexos con exportación o importación de mercancías que a continuación se especifican, excepto: 1) Fletes de importación de mercancías en régimen de Comercio de Estado; 2) Fletes de importación de petróleo crudo; 3) Fletamento de buques extranjeros en viajes sueltos, viajes sucesivos o por tiempo; 4) Fletes de importación o exportación procedentes o con destino a un país con el que España mantenga convenio bilateral de pagos y retiros. Otros seguros no comerciales: Primas de leguros directos no comercia-les (\*). España mantenga convenio bilateral de pagos. Indemnizaciones sobre seguros directos no comerciales. Fletes pagados por residentes, por el Fletes maritimos, transporte de mercancias proceden-tes del exterior e importadas a Es-Cobros y pagos de saldos de reasegu-ros, tanto obligatorios como faculaéreos o terrestres de Reaseguros. importación. paña. tativos, efectuados entre Sociedades Fletes pagados por residentes por el transporte de mercancías con desti-Fletes marítimos, u Organismos de seguros residentes y no residentes, relativos a: Sinies-tros al contado y primas anticipadas en contratos de exceso de pérdidas. aéreos o terrestres de no al exterior y exportadas de Esexportación. paña. Fletes pagados por residentes a no residentes por transportes en el ex-Otros fletes marítimos, Indemnizaciones sobre aéreos o terrestres. otros seguros. Efectuadas por Sociedades u Organismos de seguros residentes, para abono y adeudo, respectivamente, en las cuentas corrientes en divisas terior. Compraventa de divi-Otros fletes no comerciales, por ejemplo: Traslado de mobiliario de diplo-máticos, paquetes de correo, etc.
Fletamento de medios de transporte españoles por no residentes y medios de transporte extranjeros por no resas en el mercado español contra cuentas corrientes en di-Fletamentos a plazo (\*). convertibles, abiertas a su nombre visas. en las Entidades delegadas. sidentes. Transacciones de carácter personal Sin perjuicio de las normas específicas aplicables a la; Agencias de Viajes establecidas en España, se regirán por lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Comercio y Turismo de 30 de junio de 1979 (\*Boletín Oficial del Estado» de 6 de julio). Gastos conexos con los transportes: Viajes. Suministros de combustibles para na-Combustibles para nav.os (\*) víos. Saldos de cuentas de gastos de escala o de recaudaciones de navíos espa-Escalas de navíos. noles en puertos extranjeros. Saldos acreedores o deudores de las cuentas de escala de navios extranjeros en puertos españoles. Diversas: Suministros de combustibles para aero-Combustibles para Pensiones y jubilaciones privadas y rentas vitalicias privadas. Se incluva en este concepto los donativos para ayuda familiar a favor de no residentes parientes hasta el cuarto Pensiones v retiros. aeronaves. naves Escalas de Compañías Saldos de cuentas de escala en el extraniero de Compañías aéreas espa-ñolas. Saldos de cuentas de escala en España de Compañías aéreas ex-

grado.

Concepto

Especificación

Especificación

Concepto

Сопсерьо		Concepte	
Suscripciones y adqui- sición de publica- ciones. Cuotas de inscripción	Pago de publicaciones de cualquier clase que no constituyan operaciones de carácter comercial.	Dividendos.	oficina, etc.) de acuerdo, en su ca- so, con la autorización administra- tiva para realizar la inversión.
y periodicas, a Asociaciones, Congresos, Organismos científicos, culturales, artísticos, deportivos y similares.		Venta de derechos de suscripción. Rentas de inmuebles. Cupones de obligacio- nes. Intereses de crédito	De obligaciones no convertibles en acciones.
Prestaciones perso- nales.	Salarios de trabajadores y empleados	del Export - Import Bank	
Cobros y pagos de mí- nima importancia.	fijos. Salarios, asignaciones o emolumentos entregados por los Organismos internacionales. Remuneraciones de artistas, comediantes, cantantes y deportistas. Dietas por asistencia a Consejos de Administración de Sociedades. Cobros y pagos esporádicos hasta 25.000 pesetas. No podrá utilizarse de modo	Transac Derechos consulares.	Recaudaciones de cualquier naturaleza de las oficinas diplomáticas españolas en el extranjero, en cuanto tales. Recaudaciones de cualquier naturaleza de las oficinas diplomáticas extranjeras en España, en cuanto tales.
•	acumulado para pagos por los otros conceptos enumerados en esta Orden.		ANEVO II
Tra	nsferencias privadas	1	ANEXO II
Transferencias entre Gobierno y sector privado.	Impuestos, gastos y derechos diversos pagados por residentes españoles a Gobiernos extranjeros. Pensiones y rentas pagadas por Go-	RAL CUYA EJECUCIO: LEGADAS SIN LA PRE	TORIZADAS CON CARACTER GENE, N REALIZARAN LAS ENTIDADES DE- VIA DECLARACION A LA DIRECCION FRANSACCIONES EXTERIORES
	biernos extranjeros a residentes es- pañoles. Otros cobros y pagos en España de	Servicios y operaciones	diversas relacionados con la Industria y el Comercio
	Gobiernos extranjeros a favor de residentes.  Derechos, impuestos, confiscaciones, multas y cánones de origen diverso	Concepto	Alcance de la no necesidad de previa declaración
Transferencias entre Instituciones interna-	entregados por no residentes a favor del Tesoro Público. Contribuciones privadas españolas a los gastos de funcionamiento de Ins-	Asistencia técnica	Hasta contravalor (c/v.) de 10.000.000 de pesetas al año por cuenta de un mismo contrato
cionales y sector pri- vado.	tituciones internacionales de carác- ter gubernamental y reciprocamente.	Alquiler de maquina- ria. Gastos de transforma-	Sin límite, si consta en licencia.
Remesas de emigran- tes no residentes. (Pagos.) Remesas de inmigran-		ción y acabado de mercancías y servi- cios similares.	Hasta c/v. de 10.000.000 de pesetas.
tes residentes. (Co- bros.) Transferencias de ca-		Gastos de montaje de maquinaria exporta- da o importada.	Hasta c/v. de 10.000.000 de pesetas y sin límite si figuran en licencia.
pital de emigrantes no residentes. (Pa- gos)		Patentes diseños, mar- cas e inventos, Derechos de autor.	Hasta c/v. de 10.000.000 de pesetas por contrato. Hasta c/v. de 5.000.000 de pesetas por
Transferencias de ca- pital de inmigrantes residentes. (Cobros). Transferencias priva-	Transferencias correspondientes a li- quidaciones de herencias.	Salarios y otros emo- lumentos a trabaja- dores fronterizos o estacionales.	contrato. Sin limitación de cantidad, deducidos los impuestos, seguros sociales y gastos de subsistencia.
das diversas.	Constitución de dotes o donaciones a favor de parientes hasta el cuarto grado.  Pagos por daños o averías, cuando los riesgos no se encuentren cubiertos	Otros servicios.	Hasta c/v. de 500.000 pesetas, salvo en el caso de beneficios o gastos de gi- ras teatrales, circos ambulantes y otras Empresas itinerantes de espec- táculos en que no habrá límite de
	por una póliza de seguros.  Ejecuciones de garantías e indemnizaciones por resolución de contratos	Operaciones rela	cantidad.
	cuando la garantía o el contrato es- té autorizado.	Comisiones y correta- jes sobre importa-	Sin limitación de cuantía o porcenta-
	Premios literarios, artísticos o cientí- ficos. Premios ganados por los clubs depor-	ciones de mercan- cias. Comisiones y correta-	je cuando la comisión esté autoriza- da o figure en licencia.
	tivos. Premios ganados por los caballos de carreras.	jes sobre exporta- ciones de mercan- cías.	Sin limitación de cuantía o porcentaje cuando esté autorizado o figure en licencia.
Remesas para cuentas de ahorro del emi-	Premios de la Lotería Nacional o del Patronato de Apuestas Mutuas De- portivas Benéficas, en el caso de no residentes. Imposiciones y reintegros en Cuentas de Aborro del Emigranto de acuer-	Otras comisiones y corretajes sobre ope- raciones distintas de importación y ex- portación de mer-	Hasta c/v. de 100.000 pesetas por operación, y hasta c/v. de 1.000.000 de pesetas al año por comisionista por el conjunto de operaciones.
grante.	de Ahorro del Emigrante de acuer- do con el Decreto 1222/1977, de 13 de mayo.	cancías. Intereses, comisiones y gastos bancarios y	Sin límite de cantidad.
Rendimientos de inversiones privadas  De acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de inversiones extranjeras en España o españolas en		de correo.  Derechos de Aduanas, gastos de almacenaje	Sin límite de cantidad.
ei extranjero.		y tránsito. Rendimientos cinema- tográficos	Hasta c/v. de 5.000.000 de pesetas por contrato.
Rentas de inversiones directas.	Beneficios (que no adopten la forma de dividendos) de establecimientos que no tengan la forma de Socie-	Gastos de rodaje de películas. Cobros y pagos de te-	Hasta c/v. de 5.000.000 de pesetas por contrato u operación. Hasta c/v. de 5.000.000 de pesetas por
	dad por acciones (sucursal, agencia,	levisión.	contrato u operación.

tes

no residentes (pagos). Remesas de inmigran-

tes residentes (co-bros). Transferencia de capi-

tal de emigrantes no residentes (pagos).

	<del></del>	
Concepto	Alcance de la no necesidad de previa declaración	Concepto
Comunicaciones inter- nacionales. Publicidad.	Hasta 1.000.000 de pesetas por servi- cios. Hasta 5.000.000 de pesetas por con- trato.	Transferencia de tal de inmig residentes (col Transferencias das diversas
Reparacionés de m <b>a-</b> quinaria	Hasta 5.000.000 de pesetas por opera- ción, y sin límite si consta en li- cencia.	Remesas para ci de ahorro del
Transp	ortes y gastos conexos	grante.
Fletes marítimos aé- reos o terrestres de importación.	Sin limitación de cantidad. Siempre que las condiciones de licencia se- nalen que es por cuenta del resi- dente.	. Rer Dividendos,
Fletes marítimos, aé- reos o terrestres de exportación.	Idem que el anterior.	. Wantan da dawad
Combustible para navios.	Gastos de Compañías de transporte marítimo, aéreo o terrestre no titulares de «cuentas para pagos al exterior a justificar», según el número sexto de esta Orden, hasta 5,000,000	Ventas de derect suscripción. Rentas de inmus Cupones de obli
Éscalas de navios. Combustibles para ae-	de pesetas por operación. Idem que el anterior. Idem que el anterior.	nes. Interés de crédit Export-Import
ronaves. Escala de compañías	Idem que el anterior.	Export Import
aéreas Reparaciones de ma-	Idem que el anterior.	Derechos Consul
terial de transporte. Suministros y otros gastos de transporte	Idem que el anterior.	
terrestre. Otros gastos conexos con los transportes.	Sin límite de cantidad cuando figuren en licencia. Fletes fluviales en todo caso.	MINIST
•	<b>S</b> eguros	1/111/10
Primas sobre importa- ciones, Indemnizaciones sobre importaciones,	Sin límite de cantidad si figuran en licencia. Hasta 10.000.000 de pesetas por opera- ción.	23232 REA
Primas sobre exporta- ciones. Indemnizaciones sobre exportaciones. Primas de Seguridad	Sin límite de cantidad si figuran en licencia. Hasta 10.000.000 de pesetas por opera- ción. Sin límite de cantidad.	El establecim estadísticas cons formidad en lo como la compara
Social. Indemnizaciones de Seguridad Social.	Sin limite de cantidad.	Transcurridos sificación Nacio y uno, la evolu
Reaseguros.	Sin límite de cantidad.	dos últimos dec ocupaciones y
Viajes.	ones de carácter personal  Se regirá por lo dispuesto en la Or-	de la población ner de una nue
· rayos.	den del Ministerio de Comercio y Turismo de 30 de junio de 1979 (*Bo- letín Oficial del Estado* de 6 de ju- lio).	estructura labor El Instituto de la Comisión la Normalizació
Pensiones y retiros,	Sin límite de cantidad, y en el caso de la ayuda familiar, hasta 500.000 pesetas al año.	cuenta las nece ciones de la C fijadas en la ú
Suscripciones y adquisición de publicaciones.	Sin límite de cantidad.	Uniforme de Oc cación Naciona con carácter ge
Cuotas de inscripción y periódicas, a aso- ciaciones, congresos, organismos científi- cos, culturales, ar- tísticos, deportivos y similares.	Sin limite de cantidad.	ción Pública y En su virtu conformidad cor tica y previa del del día catorce o
Prestaciones persona- les (honorarios, sa- larios, etc.).  Cobros y pagos de mi-	Hasta 5.000.000 de pesetas por contrato. Hasta el 50 por 100 del sueldo y ren- dimientos del trabajo de extranjeros residentes. Hasta 25.000 pesetas mensuales.	Artículo prin de Ocupaciones cional de Estad pos primarios
nima importancia.	Tradia 20.000 posetas mensuales.	Decreto.
Transferencia entre Gobierno y sector	nsferencias privadas Sin límite de cantidad.	Artículo sego servirá de base tración Pública documentos y r sistemas de inf
privado.  Remesas de emigran-	Sin límite de cantidad.	de las Entidade

Sin límite de cantidad.

Hasta 10.000.000 de pesetas.

Alcance de la no necesidad de previa declaración e capi-Sin límite de cantidad. rantes bros). Herencias hasta 10.000.000 de pesetas. Restantes conceptos hasta 1.000.000 privade pesetas. uentas Sin límite de cantidad. el emiendimientos de inversiones <mark>privada</mark>s Sin límite, siempre que la transferencia al exterior se efectúe dentro del plazo de seis meses desde la fecha en que se hubieran devengado en firma Sin límite de cantidad. hos de Sin límite de cantidad, siempre que no constituya actividad empresarial. ebles. Sin límite de cantidad. igaciotos del Sin límite de cantidad. Transferencias gubernamentales ılares. Sin límite de cantidad.

# TERIO DE ECONOMIA

EAL DECRETO 2240/1979, de 14 de agosto, por el e se aprueba la Clasificación Nacional de Ocupanes y se dispone su aplicación.

niento de un sistema integrado de nomenclaturas stituye un objetivo básico que garantiza la uni-os trabajos estadísticos del sector público, así

abilidad internacional de resultados. s dieciocho años desde la publicación de la Cla-onal de Ocupaciones de mil novecientos sesenta ución registrada en la economía nacional en los cicenios ha determinado el nacimiento de nuevas un mayor grado de especialización profesional a activa española, que ha hecho necesario dispo-eva Clasificación más acorde con nuestra actual

Nacional de Estadística, con la colaboración Mixta de Coordinación y Asesoramiento para ón de la Nomenclatura Estadística, teniendo en lesidades nacionales y, además, las recomenda Oficina Internacional de Trabajo y las normas última revisión de la Clasificación Internacional ocupaciones, ha elaborado un proyecto de Clasificación de la Clasificación es pagas en la de Ocupaciones en la de Casagnio se aplique. al de Ocupaciones, que es necesario se aplique, eneral, en la labor estadística de la Administra-

eneral, en la labor estatista de la Administra-ren otras actividades conexas. ud, a propuesta del Ministro de Economía, de on el dictamen del Consejo Superior de Estadís-eliberación del Consejo de Ministros en su reunión de agosto de mil novecientos setenta y nueve,

#### DISPONGO:

mero.—Queda aprobada la Clasificación Nacional s, a cinco dígitos, elaborada por el Instituto Nadistica, cuyos grandes grupos, subgrupos y gru-se publican como anexo en el presente Real

undo.—La Clasificación Nacional de Ocupaciones e a las investigaciones estadísticas de la Adminis-a y deberá ser utilizada en todos los estudios, resoluciones de carácter oficial, así como en los formática del sector público y en las relaciones les privadas con la Administración.

Artículo tercero.—La aplicación de esta Clasificación Nacional de Ocupaciones por los Organismos y Entidades, a que hace referencia el artículo anterior, deberá realizarse en el plazo máximo de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto.

Artículo cuarto.—Los Ministerios que necesiten una mayor desagregación de la presente Clasificación Nacional de Ocupa-